

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 12

023 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de MAYO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA - COOCARBOQUIN		08/05/2023	074	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 05-005-98 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente plano a escala adecuada (escala 1:5.000 o mayor) y con curvas de nivel mínimo cada 20 metros de las áreas de interés dentro del área contratada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente plano a escala adecuada (escala 1:5.000) y perfiles en los cuales se presenten las labores de explotación antiguas y las labores de exploración y explotación ejecutadas al interior del título 05-005-98. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 12

					presente plano a escala adecuada (escala 1:5.000) y perfiles en los cuales se presenten las labores de explotación antiguas y las labores de exploración y explotación ejecutadas al interior del título 05-005-98. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un modelo geológico de los recursos a escala adecuada (escala 1:5.000) sobre el cual sean plasmados y justificados los factores modificantes técnicos y ambientes que permitan calcular las reservas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un modelo geológico de las reservas a escala adecuada (escala 1:5.000) sobre el cual sean plasmado el diseño y planeamiento propuesto sobre las reservas de carbón reportadas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, presente mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, mapas geológico-mineros de levantamientos subterráneos, correspondientes a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 3 de 12
						cada una de las obras de preparación y desarrollo de las minas existentes, a escala adecuada según el nivel de los estudios y planos superficiales de las minas existentes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente mapas de reservas básicas a escala adecuada (escala 1:5.000) para cada uno de los mantos y estratos explotables, indicando los contornos estructurales del techo o del piso del manto, las áreas de reservas medidas, indicadas e inferidas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que complemente el PTI, allegando, mediciones estructurales subterráneas de los mantos que garanticen la continuidad del depósito en profundidad, mediante mediciones estructurales subterráneas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente nuevamente el reporte de recursos y reservas soportando mediante planos la aplicación de factores modificadores técnicos, ambientales (labores de explotación antiguas, labores de exploración explotación, diseño minero, áreas de restricción ambiental, áreas de restricción por infraestructura, etc...). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que complemente el PTI, presentando nuevamente el modelo geológico de</i>

					los recursos a escala adecuada, sobre el cual sean plasmados y justificados los factores modificantes técnicos y ambientes que permitan calcular las reservas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando descripción y localización en plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, transporte y demás obras de infraestructura o instalaciones necesarias para el desarrollo de las labores de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando nuevamente un planeamiento minero donde se plantee la explotación de aquellas áreas de reservas identificadas, en las cuales se pueda proyectar el desarrollo de la explotación y describir las actividades principales de la operación minera, la secuencia de la explotación por bloques, la producción anual de mineral y estéril, las instalaciones necesarias con su ubicación y dimensionamiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando planos a escala adecuada en los cuales se presenten y dimensionen - los levantamientos subterráneos de las labores de exploración – explotación. - la ubicación de la bocamina - el diseño de las labores a ejecutar durante el desarrollo, la preparación (galerías, inclinados, bloques).
--	--	--	--	--	---

					• perfil diseño de ventilación, (con dimensiones) • perfil diseño de explotación, (con dimensiones) • perfil diseño de desagüe, (con dimensiones) Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando el estudio geotécnico que incluya ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad en los sectores proyectados en la explotación y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando el estudio hidrológico en el cual se determinen las características hidrológicas del área contratada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 17. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando el estudio hidrogeológico que permita conocer las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los
--	--	--	--	--	---

					acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando plan de ventilación, diseño y dimensionamiento del sistema de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando cálculo y dimensionamiento del sistema de drenaje. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando nuevamente el cálculo de vida útil del proyecto, de acuerdo a un planeamiento minero donde se plantee la explotación de aquellas áreas de reservas identificadas, en las cuales se pueda proyectar el desarrollo de la explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					22. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando la geo referenciación de las muestras tomadas para el análisis de calidad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 23. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando la descripción y localización de las obras e Instalaciones necesarias para el ejercicio de las Servidumbres inherentes a las Operaciones Mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 24. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando la descripción de la etapa de construcción y montaje, su duración e inversiones. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 25. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente complemento al PTO, allegando nuevamente un análisis financiero del proyecto, de acuerdo con las reservas identificadas, en las cuales se pueda proyectar el desarrollo de la explotación. explotación, diseño minero, áreas de restricción ambiental, áreas de restricción por infraestructura, etc...). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 12

					1. <i>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte 05-005-98 que, no debe retener áreas que no sean económicamente explotables, por lo tanto, debe hacer DEVOLUCIÓN DE ÁREAS y presentar la delimitación definitiva del área estrictamente necesaria, teniendo en cuenta la ubicación de las reservas, sus valores y producción esperada; de forma que se tenga el área estrictamente necesaria y una explotación racional.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área del contrato, hasta tanto no cuenten con viabilidad ambiental vigente.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 047 DE 24/02/2023</i> 4. <i>INFORMAR a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-40-101041128) ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”....</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 12

AUTO	CONTRATO DE CONCESION 573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓREZ		08/05/2023	075	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 573-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que el contrato de concesión No. 573-17, fue otorgado en etapa de explotación con una duración de treinta (30) años; se hace necesaria la aclaración porque en el documento allegado como PTO, se evidenció que no existe claridad por parte de quien lo elaboró respecto a la etapa en la que se encuentra y fue otorgado el contrato de concesión ya que en la página 356 en el ítem correspondiente a Factor modificador jurídicos textualmente afirman lo siguiente: (...) "Tomando en consideración que el contrato de concesión minero N°573-17, a nombre del señor JOSÉ RAMON MORALES FLOREZ, fue otorgador el día 16 de noviembre de 2020 y se encuentra en la etapa contractual minera de exploración, este mismo se encuentra adelantando labores de estudios técnicos para la solicitud del instrumento ambiental y minero, de acuerdo a esto y dentro de los estipulado por el estándar de recursos y reservas mineras ECCR, no es posible elevar un recurso medido a una reserva probada sin tener la viabilidad técnico ambiental, aprobado por la autoridad competente, tomando esto en consideración es pertinente por el proyecto minero si bien aún conserva sus recursos medidos, no podrá contar con reservas probadas lo cual solo permite su categorización una reserva probable hasta la autorización y validación del instrumento ambiental pertinente".(...) 2. INFORMAR al titular que, analizada la información allegada y la solicitud de retener la totalidad del área, técnicamente se establece que, no es viable dada la determinación de las zonas a explotar y que el titular no presenta justificación con estudios técnicos que determinen la necesidad de retener la totalidad del área otorgada en concesión, máxime si se tiene en cuenta que el título minero fue licencia de exploración desde el año 2004 hasta su conversión a contrato de concesión. 3. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. 573-17, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad
------	------------------------------	---------------------------	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 12

					Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR al titular que no se realizan correcciones por que el documento allegado como Programa de Trabajos y Obras – PTO para el contrato de concesión No. 573-17, presenta INSUFICIENTE TRABAJO EXPLORATORIO QUE SUSTENTE TECNICAMENTE EL CALCULO DE LOS RECURSOS, COMO RESERVAS Y SU CLASIFICACION, falencias infranqueables que hacen que el documento no cumpla con los requisitos y elementos sustanciales de Ley 5. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • Superposición total con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019. • Superposición parcial con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO NEIRA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. • Superposición parcial con zona restringida de la Minería: “CENTRO POBLADO IRRRA - MUNICIPIO DE QUINCHÍA – ACTUALIZADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE – MGN2021 ¶ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar 6. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 083 de 28/04/2023 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 11 de 12

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	Contrato de Concesión No. OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		08/05/2023	076	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero OG3-08482 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el correspondiente instrumento ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, Evaluado el (Complemento del) Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como respuesta al Auto PARMA No. 175 del 01/06/2020, correspondiente al Título Minero OG3-08482, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por tanto, NO SE APRUEBA. 2. INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. OG3-08482.
------	-------------------------------------	----------------------	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 12

					3. <i>RECORDAR al titular del contrato de concesión No. OG3-08482, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 078 de 30/003/2023</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 de MAYO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales